

III. OTRAS DISPOSICIONES

VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de Galicia para el desarrollo de actividades deportivas, y se procede a su convocatoria para el año 2019 (código de procedimiento PR945C).

Las actuaciones de fomento del deporte tienen en la concesión de subvenciones a las entidades deportivas una de sus principales y más eficaces manifestaciones. Estas actuaciones, realizadas conforme baremos públicos y objetivos, se vienen realizando en los últimos años de forma que las entidades deportivas puedan acometer las actividades objeto de subvención de la forma más operativa, y garantizando siempre la finalidad última de toda política de fomento deportivo en la Comunidad Autónoma, que es el crecimiento y el fortalecimiento de la actividad desarrollada por los agentes deportivos de Galicia.

De conformidad con los parámetros de actuación establecidos en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, y según las atribuciones que le son conferidas por el Decreto 76/2017, de 28 de julio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, la Secretaría General para el Deporte establece las presentes bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de Galicia, para el desarrollo de actividades deportivas, teniendo como referencia las bases y convocatorias que, en los ejercicios precedentes, se vienen publicando.

Junto a la experiencia acumulada en los años anteriores, las presentes bases tienen en cuenta las previsiones establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, especialmente en lo dispuesto en ambos textos en relación con las bases reguladoras de las subvenciones.

En lo que respeta a las ayudas a las sociedades anónimas deportivas para la realización de las actividades que les son propias y para el desarrollo de su programación deportiva, quedan sujetas al régimen de ayudas *de minimis*, por el cual no podrán exceder el límite



cuantitativo de 200.000 € en un período de tres años establecidos en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de la Unión Europea, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE nº L352/1, de 24 de diciembre).

Esta resolución da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y financiación*

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las cuales se regirá la convocatoria de subvenciones de la Secretaría General para el Deporte, en régimen de concurrencia no competitiva, a clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de Galicia para el desarrollo de actividades deportivas (código de procedimiento PR945C).

2. Asimismo, por medio de esta resolución, se convocan dichas subvenciones para el año 2019.

3. Para la concesión de estas subvenciones se destinan 1.920.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.40.441A.481.0, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019, estableciéndose la ayuda máxima por entidad beneficiaria en 29.999,00 €.

4. Este total se podrá incrementar en función de las solicitudes presentadas y de acuerdo con la disponibilidad de crédito, cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si es el caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.



En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 2 *Solicitudes*

Para poder ser entidad beneficiaria de la subvención se deberá presentar una solicitud dirigida a los servicios provinciales de Deportes de la Secretaría General para el Deporte de la provincia donde tengan su domicilio, ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Artículo 3. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento*

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/chave365>).

Si alguna de las entidades interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

2. La documentación complementaria se deberá presentar electrónicamente. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarla con la copia electrónica presentada.

Si alguna de las entidades interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuese realizada la enmienda.



3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos por la sede electrónica o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. A estos efectos, se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 4. *Criterios de determinación del importe de la subvención*

Estos criterios son los recogidos en el artículo 8 de las bases reguladoras. En lo que se refiere exclusivamente a los méritos deportivos a evaluar, estos se referirán a la última temporada finalizada, por lo que, en función de la modalidad o especialidad deportiva, corresponderán a méritos de la temporada 2017/18 o 2018.

Artículo 5. *Justificación y pago de la subvención*

Las entidades que, tras la valoración de las solicitudes resulten finalmente beneficiarias, deberán presentar la solicitud de abono de la ayuda concedida y demás documentación justificativa recogida en el artículo 14 de las bases, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución con el listado definitivo de las ayudas concedidas.

Los gastos que se subvencionen corresponderán al período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, debiendo haberse efectuado y pagado en ese período.



Artículo 6. Recursos

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría General para el Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo y la aplicación de esta resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de mayo de 2019

José Ramón Lete Lasa
Secretario general para el Deporte

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de Galicia para el desarrollo de actividades deportivas (código de procedimiento PR945C)

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1.1. El objeto de estas bases es establecer el régimen de las ayudas a clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de Galicia, para el desarrollo de actividades deportivas.



1.2. El régimen jurídico de las subvenciones contenidas en la presente norma está constituido por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, y las bases aprobadas por la presente resolución. En lo que respecta a las sociedades anónimas deportivas, este régimen de ayudas queda sujeto al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de la Unión Europea, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE nº L352/1, de 24 de diciembre).

1.3. Las subvenciones concedidas conforme a las presentes bases se otorgarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva, conforme lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas.

Artículo 2. *Personas beneficiarias*

2.1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones los clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de Galicia, inscritos, en todos los casos, en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

2.2. De igual forma, para ser persona beneficiaria de estas ayudas, es necesario que la entidad esté dada de alta como gestor externo en las siguientes aplicaciones tecnológicas de «promoción de una vida activa y saludable» vinculadas con el plan Galicia Saudable de la Xunta de Galicia:

– Galicia Activa: aplicación de recursos, servicios e instalación deportivas en Galicia (<http://galiciactiva.xunta.es/xestor.php>).

– Plataforma de gestión de planes, programas, actividades y eventos de Galicia Saudable (<https://galiciasaudable.xunta.es/actividades/>).

2.3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas subvenciones:

a) Los clubs deportivos, sociedades anónimas deportiva y secciones deportivas de Galicia en los que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Los clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas que hubiesen sido sancionados por la federación deportiva correspondiente en el año anterior



a la convocatoria, cuando la sanción tenga su origen en conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes provocadas por las personas espectadoras y asistentes.

c) Los clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas que discriminen en los premios o reconocimientos que otorguen a las personas deportistas por razón de género.

d) Los clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas que no tengan adaptados sus estatutos a la Ley 3/2012 de 2 de abril, del deporte de Galicia, en el momento de la solicitud.

e) Los clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas que no tengan actualizados los datos de su junta directiva en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, en el momento de la solicitud.

Artículo 3. *Actuaciones subvencionables y compatibilidad*

3.1. Serán subvencionables los gastos derivados de la participación en competiciones de carácter oficial.

3.2. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases podrán ser concurrente con subvenciones de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluidas las ayudas a las sociedades anónimas sujetas al régimen *de minimis*, sin perjuicio del deber de comunicar al órgano concedente su obtención. El importe total de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, supere el gasto realizado por la entidad beneficiaria. Esta circunstancia deberá ser acreditada por la entidad beneficiaria conforme lo establecido en el artículo 14 de estas bases.

Artículo 4. *Plazo de solicitudes y documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento*

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si el último día de plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no h día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.



4.2. Junto con la solicitud se presentará, de ser el caso, y según los anexos que se publicarán con la convocatoria, la siguiente documentación complementaria:

– Declaración de adhesión, de ser el caso, al manifiesto por la igualdad en el deporte (anexo III).

– Certificado acreditativo, de ser el caso, de que la presidencia, vicepresidencia, secretaría general o tesorería de la entidad está ocupada por una mujer (anexo IV).

– Certificado acreditativo, de ser el caso, de la participación de la entidad en el año anterior a la convocatoria en la actividad denominada «Coñece o meu club», integrada dentro del programa Xogade (anexo V).

– Certificado acreditativo, de ser el caso, de no tener la sede social en una instalación o edificio de titularidad pública, o estando ubicado en ellas, devenguen un canon o prestación económica por su ocupación (anexo VI).

– Poder de representación, en caso de que no sea la persona presidenta de la entidad quien actúe como persona representante en la tramitación de este procedimiento.

4.3. Una vez recibidas las solicitudes y la documentación complementaria, serán analizadas por los servicios provinciales de deportes de la Secretaría General para el Deporte, al objeto de comprobar que se encuentran debidamente cubiertas y suficientemente documentadas. Junto con este análisis, se comprobará si el solicitante acredita el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 2.

4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o presenten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su petición, luego de la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

Este requerimiento se realizará mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y tendrá los efectos de notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015. Esta lista también será publicada en los tablones de anuncios de la Secretaría General para el Deporte



y de los servicios provinciales de deportes, así como en la página web <http://deporte.xunta.gal/>. Podrá también requerirse al solicitante para que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, en cualquier de sus fases.

En esta publicación, y con efectos únicamente de publicidad, se relacionará también las solicitudes admitidas que no están sujetas a enmienda y las inadmitidas.

Artículo 5. *Comprobación de datos*

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos de los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad representante.
- d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarios con la AEAT, con la Seguridad Social y con la administración tributaria de Galicia.
- e) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- f) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- g) Consulta de concesiones por la regla de mínimos .

En caso de que las personas interesadas se opondan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario de solicitud y presentar los documentos correspondientes.

En caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas su presentación.

Artículo 6. *Órganos competentes e instrucción del procedimiento*

6.1. La persona titular de la Subdirección General de Planes y Programas será el órgano instructor del procedimiento y elevará propuesta de resolución, conforme todo lo actuado, a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte



6.2. Presentadas las solicitudes, y al mismo tiempo que se procede a su revisión, el órgano instructor remitirá a cada federación deportiva gallega una lista con las solicitudes correspondientes a cada una de ellas.

El/la secretario/a de cada federación deportiva gallega certificará, con el visto bueno del/a presidente/a, los datos deportivos señalados en el punto 6.4 de este artículo de cada una de las solicitudes correspondientes a su federación y remitirá estas certificaciones al órgano instructor, en el plazo de diez días.

6.3. En el caso de solicitudes de entidades de modalidades deportivas de las que no exista una federación deportiva gallega, el órgano instructor podrá solicitar la certificación de estos datos a la federación deportiva española correspondiente. En el caso de no existir una federación deportiva española, se solicitará por este orden de prelación a la asociación gallega de clubs o a la asociación española de clubs correspondiente a la modalidad deportiva indicada en la solicitud.

6.4. Las federaciones deberán emitir las certificaciones señaladas en el punto anterior respeto de los siguientes datos:

1. Relevancia de la actuación deportiva de la entidad:

1.a) En el caso de los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por ligas:

– Nivel de la liga (1º = división de honor, 2º = división de plata, o equivalente, etc.) en la que participó en la categoría absoluta y en la categoría previa a la absoluta (juvenil/júnior).

– Participación de la entidad en competiciones europeas oficiales a las cuales se accede por clasificación (no por acceso libre).

– Número de ligas de diferente nivel existente en la modalidad/especialidad deportiva de la entidad (división de honor, división de plata, o equivalentes, etc.), en categoría absoluta y en la categoría previa a la absoluta a las cuales se accede por clasificación (no por acceso libre).

– Número de licencias de la modalidad/especialidad en España.



1.b) En el caso de los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por concentraciones o pruebas puntuales:

– Número de podios conseguidos por los deportistas de la entidad en la clasificación final de los campeonatos de España oficiales de las diferentes modalidades/especialidades deportivas de categoría absoluta.

2. Número de deportistas de la entidad con licencia federativa en las categorías previas a la absoluta, en la absoluta y femeninas, así como número de licencias de entrenadores de la entidad tramitadas.

3. Número de equipos de la entidad participantes en las ligas A de los deportes colectivos de la campaña de deporte escolar de la Secretaría General para el Deporte.

4. Participación en las principales competiciones oficiales de ámbito nacional:

4.a) En el caso de los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por ligas:

– Número de equipos y deportistas de la entidad que participaran en la liga nacional del máximo nivel de categoría absoluta.

– Número de equipos y deportistas de la entidad que participaran en el Campeonato de España de clubs, en cualquiera de las categorías previas a la absoluta.

– Número de equipos y deportistas de la entidad que, no participando en la liga nacional del máximo nivel de categoría absoluta, participaran en ligas de categoría absoluta compuestas por equipos de, por lo menos, tres comunidades autónomas.

4.b) En el caso de los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por concentraciones o pruebas puntuales, se valorará el número de deportistas de la entidad participantes en cualquiera de las dos competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional más relevantes para la modalidad, siendo una de ellas obligatoriamente el Campeonato de España y pudiendo ser la otra la Copa del Rey/Reina o la Copa de España, o, en su defecto, otra similar en cuanto al nivel deportivo, en categoría absoluta y/o inferiores.

En ambos tipos de entidad, de competición por liga o por concentración, se especificará si la entidad, en estas competiciones principales ha participado, en algún caso, en pruebas de tipo olímpico o paralímpico .



5. Número de deportistas de la entidad en la categoría absoluta y anteriores que participaran con la selección española correspondiente en competiciones oficiales de ámbito internacional.

6. Número de encuentros/jornadas disputados por la entidad fuera de Galicia con motivo de la participación en fases de ascenso a ligas regulares de ámbito supraautonómico.

6.5. Con el fin de certificar los datos señalados, las federaciones deberán tener en cuenta que:

a) Únicamente se valorarán las licencias que habiliten para la participación en competiciones oficiales y tengan validez para toda la temporada de competición. No se tendrán en cuenta las licencias expedidas para la participación en cursos de promoción o para actividades puntuales que no constituyan la actividad deportiva habitual y preferente de cada modalidad deportiva, ni las de categoría de veteranos, grupos de edad o similares.

b) La categoría absoluta es aquella categoría de edad en la que se desarrolla la competición deportiva de más alto nivel de la modalidad.

c) Para la valoración de los apartados 6.4.a).1 y 6.4.a).4, los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas se clasificarán en:

I. Clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de sistema de competición principal por ligas: son los clubs o sociedades anónimas deportivas o secciones deportivas de aquellas modalidades/especialidades deportivas en que la competición más relevante se desarrolla, en la categoría absoluta o en la previa a la absoluta, entre equipos formados por más de un jugador que participan de forma simultánea dándose entre ellos situaciones de cooperación, en diferentes encuentros deportivos, en sistema de liga regular a la cual se accede por clasificación, con ascensos y descensos de categoría y con un volumen de desplazamientos frecuente.

No podrán incluirse en este grupo las entidades de modalidades/especialidades deportivas en las que la categoría absoluta no exista, por lo menos, una liga de ámbito nacional.

II. Clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de sistema de competición principal por concentraciones o pruebas puntuales: son los clubs, sociedades anónimas deportivas o secciones deportivas de aquellas modalidades deportivas en las que la competición más relevante no se adecua a lo definido en el apartado anterior.



d) La temporada deportiva que se va a valorar, y cuyos datos serán certificados por las respectivas federaciones, se indicará en la correspondiente convocatoria de subvenciones y deberá ser la misma para todos los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de la misma modalidad/especialidad deportiva.

e) Se consideran competiciones deportivas oficiales las cualificadas como tales por las respectivas federaciones deportivas o por la correspondiente Administración deportiva dentro de su ámbito competencial.

6.6. Recibidas por el órgano instructor las certificaciones señaladas en el punto anterior, este las publicará en la página web de la Secretaría General para el Deporte (<http://deporte.xunta.gal/>) a efectos de que las personas interesadas puedan presentar alegaciones a los datos contenidos en las referidas certificaciones, en un plazo improrrogable de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación. Finalizado el plazo de alegaciones, el órgano instructor remitirá las alegaciones recibidos a las respectivas federaciones para, de ser el caso, modificar las certificaciones emitidas en primera instancia, en un plazo no superior a tres (3) días contados desde la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 7. *De la comisión de valoración*

7.1. Recibidas por el órgano instructor las certificaciones definitivas señaladas en el punto anterior, este las remitirá, junto con la documentación que cumpla las exigencias contenidas en las presentes bases, a la comisión de valoración encargada de aplicar los criterios de determinación del importe de la subvención establecidos en el artículo siguiente.

7.2. La Comisión estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de Planes y Programas de la Secretaría General para el Deporte o persona en quien delegue, actuando como vocales las personas titulares de las jefaturas de los servicios provinciales de deportes de la Secretaría General para el Deporte y un técnico/a deportivo/a de la misma Secretaría General designado por la persona presidenta de la comisión. Será secretario/a de la comisión la persona titular de la jefatura del Servicio de Deporte en Edad Escolar de la Secretaría General para el Deporte o persona que lo sustituya.

7.3. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases, en la convocatoria o en la normativa de aplicación quedarán a disposición del órgano instructor a efectos de dictar la correspondiente resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de esta.



7.4. En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y a su archivo, sin posibilidad de subsanación, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 8. Criterios de determinación del importe de la subvención

8.1. Para la asignación de los puntos establecidos en los diferentes grupos de puntuación de cada criterio de determinación del importe de la subvención, se tendrán en cuenta los datos certificados por las correspondientes federaciones y los presentados por las propias entidades.

Los importes de las subvenciones que se concedan a las entidades beneficiarias serán calculados por la comisión referida en el artículo 7, conforme a los siguientes criterios:

A. Relevancia de la actuación deportiva de la entidad: hasta 40 puntos.

Para la determinación de los grupos de puntuación se atenderá a los siguientes criterios:

a) En el caso de los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por ligas, tanto en el caso de las ligas masculinas como en las femeninas, para la adjudicación de los puntos se atenderá, en cada caso, al nivel de la liga (1º = división de honor, 2º = división de plata, o equivalentes, etc.) en que participó en la categoría absoluta y en la categoría previa a la absoluta (juvenil/júnior), a la participación de la entidad en competiciones europeas oficiales a las cuales se accede por clasificación, al número de ligas de diferente nivel existentes en la modalidad/especialidad (división de honor, división de plata, o equivalentes, etc.) en categoría absoluta y en la categoría previa a la absoluta a las cuales se accede por clasificación (no por acceso libre) y al número de licencias de la modalidad/especialidad en España.

Las entidades que cuenten a la vez con equipo masculino y femenino susceptible de puntuación por este criterio obtendrán la puntuación correspondiente a la suma obtenida por cada uno de los equipos, hasta el límite máximo de los 40 puntos. Se podrá valorar hasta un equipo por cada categoría de las indicadas anteriormente y género.

Para esta adjudicación no se valorarán los equipos de las entidades que hayan participado en ligas profesionales.



Grupo 1: 40 puntos.

Nivel liga absoluta de la entidad	1°	1°	1°	2°	3°	4°
Nº ligas de la modalidad	>3	>1	>1	>1	>3	>6
Nº licencias de la modalidad	>15.000	>10.000	>20.000	>25.000	>50.000	>400.000

Grupo 2: 30 puntos.

Nivel liga absoluta de la entidad	1°	2°	4°
Nº ligas de la modalidad	>1	>3	>5
Nº licencias de la modalidad	>2.000	>15.000	>200.000

Grupo 3: 20 puntos.

Nivel liga absoluta de la entidad	2°	2°	3°
Nº ligas de la modalidad	>2	>1	>3
Nº licencias de la modalidad	>5.000	>20.000	>15.000

Grupo 4: 10 puntos.

Nivel liga absoluta de la entidad	1°	3°	4°	5°
Nº ligas de la modalidad	>0	>5	>3	>5
Nº licencias de la modalidad	>10.000	>5.000	>10.000	>200.000

Grupo 5: 5 puntos.

Nivel liga absoluta de la entidad	1°	2°	3°	4°	5°
Nº ligas de la modalidad	>0	>1	>2	>5	>5
Nº licencias de la modalidad	>1.000	>10.000	>5.000	>5.000	>150.000

Grupo 6: 2 puntos.

Nivel liga absoluta de la entidad	2°	3°
Nº ligas de la modalidad	>1	>1
Nº licencias de la modalidad	>1.000	>1.000

Debido a las especiales características del deporte practicado por personas con alguna discapacidad, en estos casos, las entidades que participen en la liga nacional del máximo



nivel obtendrán la puntuación del grupo 1, las que participen en la liga nacional del segundo máximo nivel obtendrán la puntuación del grupo 2 y las que participen en la liga nacional del tercero máximo nivel obtendrán la puntuación del grupo 3.

Las entidades con participación en competiciones europeas a las cuales se accede por clasificación (no por acceso libre) obtendrán la puntuación del grupo 1.

Las entidades que cuenten con equipos de categoría previa a la absoluta puntúan de la siguiente manera:

– Clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de modalidad deportiva con más de 500.000 licencias en el ámbito nacional, con equipo en categoría previa absoluta participante en la liga del máximo nivel de dicha categoría, conseguirá la puntuación del grupo 3 (20 puntos). En el caso de obtener una puntuación igual o mayor por un equipo en categoría absoluta, obtendrá la puntuación siguiente a la correspondiente a la de la obtenida por dicho equipo, con el tope máximo de los 40 puntos del grupo 1.

– Clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de modalidad deportiva con más de 500.000 licencias en el ámbito nacional, con equipo en categoría previa a la absoluta participante en la liga del segundo máximo nivel de dicha categoría, conseguirá la puntuación del grupo 4 (10 puntos). En el caso de obtener una puntuación igual o mayor por un equipo en categoría absoluta, obtendrá la puntuación siguiente a la correspondiente a la de la obtenida por dicho equipo, con el tope máximo de los 40 puntos del grupo 1.

– Clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de modalidad deportiva con más de 200.000 licencias en el ámbito nacional, con equipo en categoría previa a la absoluta participante en la liga del máximo nivel de dicha categoría, conseguirá la puntuación del grupo 4 (10 puntos). En el caso de obtener una puntuación igual o mayor por un equipo en categoría absoluta, obtendrá la puntuación siguiente a la correspondiente a la de la obtenida por dicho equipo, con el tope máximo de los 40 puntos del grupo 1.

b) En el caso de los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por concentraciones o pruebas puntuales, para la adjudicación de los puntos se atenderá al número de podios conseguidos por los deportistas de la entidad en la clasificación final de los Campeonatos de España oficiales de las diferentes modalidades/especialidades deportivas de categoría absoluta.



Grupo 1: 40 puntos: 8 y más.

Grupo 2: 35 puntos: 7.

Grupo 3: 30 puntos: 6.

Grupo 4: 25 puntos: 5.

Grupo 5: 20 puntos: 4.

Grupo 6: 15 puntos: 3.

Grupo 7: 10 puntos: 2.

Grupo 8: 5 puntos: 1.

Respeto de la aplicación objetiva del baremo anterior, se realizan dos atenciones singulares:

– Atletismo: esta modalidad tiene, al margen de las competiciones oficiales de tipo concentrado, otra competición de características similares a las definidas en estas bases para las competiciones tipo liga, que es de gran relevancia en esta modalidad deportiva y en la cual participan las mejores entidades deportivas de España. Así, las entidades deportivas que, además de participar en competiciones de tipo concentrado también participaran en la liga del 1º nivel de ámbito nacional, obtendrán la puntuación del grupo 1, y las que participaran en la liga del 2º nivel de ámbito nacional obtendrán la puntuación del grupo 3, salvo en el caso de que obtuvieran una puntuación superior por podios en los Campeonatos de España de categoría absoluta. En caso de que una entidad tuviera equipos en las dos ligas, obtendrá la puntuación del grupo superior.

– Remo: esta modalidad tiene, al margen de las competiciones oficiales de tipo concentrado, otra competición de características similares a las definidas en estas bases para las competiciones tipo liga, que es de gran relevancia en esta modalidad deportiva y en la cual participan las mejores entidades deportivas de España. Así, las entidades deportivas que, además de participar en competiciones de tipo concentrado, también participaran en la liga del máximo nivel de ámbito nacional, se puntuarán en el grupo 1 en caso de que la competición tuviera 12 o más jornadas, y en el grupo 3 si tuviera menos, salvo en el caso de que obtuvieran una puntuación superior por podios en los Campeonatos de España de categoría absoluta. En caso de que una entidad tuviera equipos en las dos ligas, obtendrá



la puntuación del grupo superior. En esta misma modalidad, la participación en las ligas de ámbito autonómico supondrá obtener la puntuación del grupo 8, pudiendo puntuar tanto por el equipo masculino como por el femenino o por ambos, puntuación que se podrá sumar a los posibles puntos obtenidos por los podios indicados al inicio de este apartado b), y hasta el máximo de 40 puntos establecido para este criterio.

B. Número de deportistas de la entidad con licencia federativa en las categorías previas a la absoluta, en la absoluta y femeninas, así como número de licencias de entrenadores de la entidad tramitadas: hasta 30 puntos.

– Categorías previas a la absoluta: hasta 18 puntos.

Grupo 1: 18 puntos: 170 y más.

Grupo 2: 15 puntos: 100 a 169.

Grupo 3: 10 puntos: 50 a 99.

Grupo 4: 5 puntos: 20 a 49.

Grupo 5: 2 puntos: 10 a 19.

– Categoría absoluta: hasta 5 puntos.

Grupo 1: 5 puntos: 80 y más.

Grupo 2: 4 puntos: 60 a 79.

Grupo 3: 3 puntos: 40 a 59.

Grupo 4: 2 puntos: 20 a 39.

Grupo 5: 1 punto: 10 a 19.

– Femeninas: hasta 3 puntos.

Grupo 1: 3 puntos: 50 y más.

Grupo 2: 2 puntos: 35 a 49.



Grupo 3: 1 punto: 10 a 34.

– Entrenadores: hasta 4 puntos.

Grupo 1: 4 puntos: 11 y más.

Grupo 2: 3 puntos: 6 a 10.

Grupo 3: 2 puntos: 3 a 5.

Grupo 4: 1 punto: 1 a 2.

C. Número de equipos de la entidad participantes en las ligas A de los deportes colectivos de la campaña de deporte escolar de la Secretaría General para el Deporte en las especialidades de fútbol sala, voleibol, balonmano y baloncesto: hasta 12 puntos.

Grupo 1: 12 puntos: 4 equipos o más.

Grupo 2: 10 puntos: 3 equipos.

Grupo 3: 7 puntos: 2 equipos.

Grupo 4: 4 puntos: 1 equipo.

D. Participación en las principales competiciones oficiales de ámbito nacional: hasta 10 puntos.

Dada la mayor relevancia deportiva de los deportes olímpicos/paralímpicos, se valorarán de forma diferenciada las entidades que, en las principales competiciones oficiales de ámbito nacional, participaran, en algún, en pruebas de tipo olímpico/paralímpico.

Igualmente, se valorarán de forma diferenciada, dadas sus especiales necesidades logísticas, las entidades de los deportes náuticos olímpicos/paralímpicos de piragüismo, remo y vela, y que también en las principales competiciones oficiales de ámbito nacional participaran, en algún caso, en pruebas de tipo olímpico/paralímpico.

Así, se establecen los siguientes grupos de puntuación, en función del número de deportistas de la entidad participantes en las principales competiciones oficiales de ámbito nacional:

– Modalidades/especialidades náuticas olímpicas/paralímpicas de piragüismo, remo y vela.

Grupo 1: 10 puntos: 50 y más.



Grupo 2: 8 puntos: 30 a 49.

Grupo 3: 6 puntos: 20 a 29.

Grupo 4: 4 puntos: 10 a 19.

Grupo 5: 2 puntos: 4 a 9.

– Resto de las modalidades/especialidades olímpicas/paralímpicas.

Grupo 1: 10 puntos: 60 y más.

Grupo 2: 8 puntos: 40 a 59.

Grupo 3: 6 puntos: 20 a 39.

Grupo 4: 4 puntos: 15 a 19.

Grupo 5: 2 puntos: 11 a 14.

– Modalidades/especialidades no olímpicas/paralímpicas.

Grupo 1: 10 puntos: 70 y más.

Grupo 2: 8 puntos: 60 a 69.

Grupo 3: 6 puntos: 40 a 59.

Grupo 4: 4 puntos: 20 a 39.

Grupo 5: 2 puntos: 15 a 19.

a) En el caso de los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por ligas, para la adjudicación de los puntos se atenderá al número de equipos y deportistas de la entidad que participaran en la liga nacional del máximo nivel de categoría absoluta, al número de equipos y deportistas que participaran en la fase final del Campeonato de España de clubs en cualquiera de las categorías previas a la absoluta, así como al número de equipos y deportistas de categoría absoluta que, no participando en la liga nacional del máximo nivel, participaran en ligas compuestas por equipos de, por lo menos, tres comunidades autónomas.



b) En el caso de los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de competición principal por concentraciones o pruebas puntuales, para la adjudicación de los puntos se atenderá al número de deportistas de la entidad participantes en cualquiera de las dos competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional más relevantes para la modalidad, de las cuales una será obligatoriamente la fase final del Campeonato de España y la otra puede ser la Copa del Rey/Reina o la Copa de España, o, en su defecto, otra similar en cuanto al nivel deportivo, en categoría absoluta y/o inferiores.

E. Número de deportistas de la entidad en la categoría absoluta y/o inferiores que participasen con la selección española correspondiente en competiciones oficiales de ámbito internacional: hasta 5 puntos.

Grupo 1: 5 puntos: 9 y más.

Grupo 2: 4 puntos: 7 a 8.

Grupo 3: 3 puntos: 5 a 6.

Grupo 4: 2 puntos: 3 a 4.

Grupo 5: 1 punto: 1 a 2.

F. Por encuentros/jornadas disputados fuera de Galicia con motivo de la participación en fases de ascenso a ligas regulares de ámbito supraautonómico: hasta 20 puntos.

Grupo 1: 20 puntos: 3 o más encuentros/jornadas.

Grupo 2: 15 puntos: 2 encuentros/jornadas.

Grupo 3: 10 puntos: 1 encuentro/jornada.

G. Por la adhesión al manifiesto por la igualdad en el deporte: 1 punto.

H. En caso de que sea una mujer quien ocupe la presidencia, vicepresidencia, secretaria general o tesorería de la entidad: 1 punto.

Este cargo deberá ser ocupado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones y permanecer en él en el momento de presentación de la solicitud.



I. Por la participación de la entidad en la actividad denominada «Coñece o meu club», integrada dentro del programa Xogade: 1 punto.

J. Entidades cuya sede social no se encuentre en una instalación o edificio de titularidad pública, o estando ubicado en ellas, devenguen un canon o prestación económico por su ocupación: 1 punto

Artículo 9. *Cuantía de la subvención*

9.1. El importe de las subvenciones será el resultado aritmético de la regla de tres simple de asignar a la puntuación máxima que se puede obtener (121 puntos), el importe máximo que se puede conceder (29.999 €).

Se procederá al prorrateo proporcional de los importes inicialmente adjudicados a las distintas solicitudes en caso de que el crédito disponible resulte insuficiente para atenderlas. Se garantizará, no obstante, un importe mínimo de 500 € a las entidades que obtuvieran la puntuación mínima para ser beneficiaria en caso de que tras el prorrateo la cuantía resultante fuese inferior.

9.2. En el caso de los clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas con participación en competiciones oficiales de más de una federación, la puntuación final será el resultado de la suma de puntos conseguido en cada caso, y la cuantía definitiva que le corresponda no superará, en ningún caso los 29.999 €. Lo mismo sucederá en el caso de entidades que, dentro de una misma federación, participen en especialidades que requieran una valoración diferenciada para cada una de ellas.

9.3. De ser el caso, para la determinación del importe de las subvenciones otorgadas a las sociedades anónimas deportivas, se tendrán en cuenta las ayudas sujetas al régimen de *minimis* recibidas en cualquiera de los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

9.4. Todas las entidades que no obtengan una puntuación mínima de 7 puntos no conseguirán la condición de beneficiarias, excepto las entidades participantes en las competiciones deportivas oficiales dirigidas a personas con alguna discapacidad. En este último caso deberán obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Artículo 10. *Resolución y notificación*

10.1. Analizadas las solicitudes por el órgano instructor, este, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta motivada de resolución a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte.



10.2. La resolución de los expedientes de ayudas le corresponde a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte, que deberá resolver en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta.

10.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de los cinco meses, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

10.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación se llevará a cabo mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Secretaría General para el Deporte, con indicación en este caso de la fecha de la convocatoria, de la persona beneficiaria, de la cantidad concedida y de la finalidad de la subvención otorgada. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas e inadmitidas con expresión de los motivos de la desestimación e inadmisión.

10.5. En el caso de las sociedades anónimas deportivas, y con base en lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de la Unión Europea, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE nº L352/1, de 24 de diciembre), se informará por escrito a la posible entidad beneficiaria sobre el importe de la ayuda (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al reglamento citado.

10.6. La resolución se publicará en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 17.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y de buen gobierno, expresando persona beneficiaria, finalidad, cuantía y aplicación presupuestaria.

Artículo 11. *Régimen de recursos*

Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la correspondiente resolución de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer bien el recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde su notificación, si esta fuese expresa, o de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En caso de interponer el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

Artículo 12. *Modificación de la resolución*

De acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 13. *Renuncia*

La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el titular de la Secretaría General para el Deporte dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 22.1 de la misma ley.

Artículo 14. *Justificación y pago de la subvención*

14.1. La solicitud de abono de la ayuda concedida (anexo VII), deberá presentarse electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución con el listado definitivo de las ayudas concedidas, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración de conjunto de todas las solicitudes de subvención efectuadas o concedidas para la misma finalidad ante las administraciones públicas competentes u otros entes públicos o privados, actualizada en la fecha de la justificación (anexo VIII).

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades beneficiarias presentarán una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (anexo IX).



2. Relación clasificada de los gastos efectuados y pagados por un importe equivalente, por lo menos, al de la subvención concedida. Esta relación deberá contener la identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago (anexo X).

Las actuaciones posteriores a la publicación de la convocatoria de ayudas deberán contar con:

– Solicitud de tres ofertas, de conformidad con el establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

– Que la elección entre las ofertas recayó en la propuesta económica más ventajosa.

2.A. En el caso de las entidades beneficiarias, y en cuanto a la participación de sus equipos y deportistas en las competiciones deportivas oficiales, los gastos se referirán a los siguientes conceptos:

a) Licencias federativas abonadas.

b) Seguros deportivos abonados y otros seguros contratados, relacionados con la actividad deportiva, que no fueran objeto de otras ayudas, subvenciones o aportaciones de esta o de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Inscripciones en competiciones oficiales abonadas y otros gastos propios del calendario que asumirá el club por normativa de competición.

d) Gastos de arbitrajes.

e) Gastos de entrenadores/as.

f) Gastos relacionados con el transporte y medios de transporte utilizados para asistir a entrenamientos y competiciones.

g) Gastos de manutención y alojamiento para asistir al calendario de competiciones.

h) Material deportivo no inventariable (balones, equipaciones, etc.).

i) Productos básicos de farmacia/botiquín.



j) Gastos de ambulancias en el desarrollo de eventos deportivos.

k) Alquiler de instalaciones deportivas para el desarrollo de entrenamientos o competiciones.

l) Gastos derivados de la contratación de personal, incluyendo salario, cuotas de la Seguridad Social y las retenciones del IRPF practicadas. En cuanto a las relaciones de responsabilidad que se deriven de ese carácter contractual entre la entidad beneficiaria y el personal contratado, serán de única y exclusiva responsabilidad de la entidad beneficiaria.

14.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o presenten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciesen, se le tendrá por desistido de su petición, luego de la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley

14.3. El órgano concedente comprobará, mediante la aplicación de técnicas de muestreo, un número de expedientes significativo, con la finalidad de obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad de los documentos justificativos y, en todo caso, procederá a requerirle la totalidad de dichos documentos cuando, de las comprobaciones realizadas, no se consiga la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para estos efectos, y conforme al artículo 42.3 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el caso de importes inferiores a 1.000 € la documentación acreditativa del gasto y del pago podrá consistir en el correspondiente justificante de recepción del proveedor.

14.4. La Secretaría General para el Deporte podrá solicitar las aclaraciones o informes de los medios de justificación que considere oportunos.

14.5. El importe de la subvención se hará efectivo en un único pago en la cuenta bancaria indicada en la solicitud de abono de la ayuda.

Artículo 15. *Deberes de las personas beneficiarias*

Las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007,



de subvenciones de Galicia, y en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y específicamente a:

a) Incluir el logotipo de la Secretaría General para el Deporte, disponible a los efectos en la página web <http://deporte.xunta.gal/>, en los medios de comunicación de la entidad. Asimismo, los clubs que compitan a nivel estatal deberán incluir en el vestuario deportivo oficial el citado logotipo.

b) Colaborar en las actividades programadas por la Secretaría General para el Deporte y, especialmente, mediante la participación de los jugadores, entrenadores y equipo técnico en las actividades, cursos, conferencias o clínicas dirigidos a deportistas de base y a la comunidad educativa, excepto en los casos de coincidencia de fechas con campeonatos oficiales estatales o internacionales, o bien que su participación pudiese interferir de forma negativa en su programación de entrenamientos hacia una prueba concreta.

c) Facilitar la incorporación de los deportistas en las convocatorias de las selecciones gallegas para participar en torneos o campeonatos oficiales o amistosos, excepto en los casos de coincidencia de fechas con campeonatos oficiales estatales o internacionales, o bien que su participación pudiese interferir de forma negativa en su programación de entrenamientos hacia una prueba concreta.

d) Conservar, en los siguientes cuatro años, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las actividades subvencionadas por parte de la Secretaría General para el Deporte, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 16 de las presentes bases.

Artículo 16. *Pérdida de derecho y reintegro de la ayuda*

16.1. Procederá el reintegro o pérdida de derecho, total o parcial, de las cantidades pendientes de percibir o percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde



el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde el origen de la pérdida de derecho o del reintegro, según lo dispuesto en el artículo 31 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo impidan.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y, de ser el caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

16.2. De acuerdo con el establecido en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro parcial en el supuesto de no comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, lo que supondrá la pérdida de un 5 % del importe de la subvención concedida. Este porcentaje del 5 % se aplicará una vez descontado el exceso obtenido sobre los topes máximos legalmente establecidos.

16.3. Para hacer efectiva la pérdida de derecho o reintegro a que se refieren los apartados anteriores, se tramitará el oportuno procedimiento, que se ajustará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su normativa de desarrollo.

16.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero,



con anterioridad al requerimiento previo de la Administración las personas beneficiarias podrán realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia ES82-2080-0300-87-3110063172, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

La persona beneficiaria deberá presentar, ante el órgano concedente, copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en la que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 17. *Régimen de infracciones y sanciones*

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 18. *Control*

Las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, si es el caso, de los servicios de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 19. *Notificaciones*

19.1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, salvo en aquellos casos que en las presentes bases se indican serán practicadas a través de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

19.2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud a los efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



19.3. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia-Notifical, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

19.4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

19.5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los demás medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 20. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento, deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 21. *Remisión normativa*

En todo lo no previsto en estas bases regirá la normativa general en materia de subvenciones constituida por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la norma anteriormente citada; así como por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, conjunto normativo en que se establecen los requisitos generales de las subvenciones concedidas por la Administración autonómica, teniendo en cuenta, en todo caso, los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Artículo 22. *Transparencia y buen gobierno*

22.1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el



Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Secretaría General para el Deporte publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, se pudieran imponer en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

22.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstos en el título I de la citada ley.

22.3. Por otra parte, de conformidad con el previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición adicional. *Información básica sobre protección de datos personales*

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Secretaría General para el Deporte con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de Procedimientos y Servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.



Para darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a el descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como diarios oficiales, páginas web o tableros de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.




XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA
 Secretaría Xeral para o Deporte

ANEXO II

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A CLUBS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y SECCIONES DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PR945C	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE							
RAZÓN SOCIAL						NIF	
<input type="text"/>						<input type="text"/>	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA				LUGAR			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		Nº EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE GALICIA			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			


Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CARGO/VINCULACIÓN CON LA ENTIDAD			TELÉFONO
<input type="text"/>			<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Se notifique a: <input type="radio"/> Entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA PERSONA PRESIDENTA DE LA ENTIDAD				
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA PERSONA SECRETARIA DE LA ENTIDAD				
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

COMPETICIONES EN LAS QUE PARTICIPÓ LA ENTIDAD			
Indicar federación vinculada a las competiciones en las que participó (en algunas federaciones figura entre paréntesis las especialidades para elegir):			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: tqtervj1-90h8-zii1-qtp7-vz35nonnwuv1


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte

ANEXO II (continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.
- Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que en relación con ayudas *de minimis* (Sociedades Anónimas Deportivas) para la misma finalidad, referidas a los tres últimos ejercicios económicos:

- No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda *de minimis*.
- Si solicitó y/o se le concedieron ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. Que la entidad que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria y bases reguladoras, y acepta su contenido.
8. Que la entidad tiene actualizados o presentada la solicitud de actualización de todos los datos y actos de obligada inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.
9. Que la entidad no discrimina en los premios o reconocimientos que otorga a los deportistas (de darse el caso) por razón de género.
10. Que la entidad no fue sancionada por la federación deportiva correspondiente en el año anterior a la convocatoria por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes provocadas por las personas espectadoras y asistentes.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Declaración de adhesión al manifiesto por la igualdad en el deporte, de ser el caso (anexo III).
- Certificado acreditativo, de ser el caso, de que la presidencia, vicepresidencia, secretaria general o tesorería de la entidad está ocupada por una mujer (anexo IV).
- Certificación de participación en la actividad "Coñece o meu club" (programa Xogade), de ser el caso (anexo V).
- Certificado acreditativo de que la entidad no tiene la sede social en una instalación o edificio de titularidad pública, o estando ubicado en ellas, devenguen un canon o prestación económica por su ocupación, de ser el caso (anexo VI).
- Poder de representación, en el caso de que no sea la persona presidenta de la entidad quien actúe como persona representante en la tramitación de este procedimiento.




XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA
 Secretaría Xeral para o Deporte

ANEXO II
 (continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad representante.	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la AEAT.	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Atriga.	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.	<input type="checkbox"/>
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones por la regla de mínimos.	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais


Actualización normativa: en caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.


LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a clubs deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de Galicia para el desarrollo de actividades deportivas, y se procede a su convocatoria para el año 2019 (código de procedimiento PR945C).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de



 Jefatura Territorial de la Vicepresidencia y Consellería de
 Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en
<https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

**XUNTA
 DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA DE GALICIA**PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte

ANEXO III

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL MANIFIESTO POR LA IGUALDAD EN EL DEPORTE**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CARGO/VINCULACIÓN CON LA ENTIDAD

TELÉFONO

DECLARA:

Que es intención de la entidad a la que represento adherirse al manifiesto por la igualdad en el deporte firmado por la Secretaría General para el Deporte y la Secretaría General de la Igualdad, y desarrollar actuaciones encaminadas a:

- Incluir en las políticas de gestión de la entidad el principio democrático de igualdad de género, garantizando una participación en la que mujeres y hombres desempeñen sus funciones en igualdad de condiciones.
- Fomentar las relaciones igualitarias desde un ambiente de colaboración y participación entre ambos sexos, promoviendo, en una convivencia plural, la concordancia de género, buscando la equidad y respetando las diferencias.
- Difundir el empleo de lenguaje no sexista ni discriminatorio en el seno de las relaciones entre las personas vinculadas a la entidad.
- Garantizar el acceso en términos de igualdad y no discriminación a los colectivos directamente implicados en nuestra actividad deportiva (entrenadores/as, deportistas, etc.).
- Sustitución de la violencia por el diálogo en la resolución de conflictos entre niños y niñas.
- Promover la educación de niños y niñas a través de la práctica de la actividad física y el deporte como base para alcanzar un desarrollo social basado en la igualdad.
- Garantizar el principio de igualdad de oportunidades para permitir a las mujeres alcanzar su potencial de actuación deportiva, y se tengan en cuenta las necesidades específicas de este colectivo.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Xacobeo 2021

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte

ANEXO IV

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE MUJER EN CARGO DE PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA GENERAL O TESORERA**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL

NIF

NOMBRE (persona presidenta/secretaria de la entidad)

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

EN CALIDAD DE

CERTIFICA QUE

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

ocupa, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones, el cargo que se indica, y permanece en él en el momento de presentación de la solicitud:

- Presidenta
 Vicepresidenta
 Secretaria general
 Tesorera

FIRMA

Lugar y fecha

, de de de

galicia



Xacobeo 2021

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte**ANEXO V****CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EN LA ACTIVIDAD "COÑECE O MEU CLUB"
DEL PROGRAMA XOGADE****DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO**

RAZÓN SOCIAL

NIF

DATOS DE LA PERSONA SECRETARIA DEL CENTRO

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CERTIFICA

Que la siguiente entidad deportiva desarrolló en este centro educativo la actividad "Coñece o meu club" integrada en el programa Xogade de la Secretaría General para el Deporte, a través de la siguiente actuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD

ESPECIALIDAD DEPORTIVA

FECHA DE LA ACTIVIDAD

CURSO Y NÚMERO DE ALUMNOS A QUIEN FUE DIRIGIDA

MIEMBROS DE LA ENTIDAD QUE DESARROLLARON LA ACTIVIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO/FUNCIÓN EN LA ENTIDAD

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

FIRMA DE LA PERSONA SECRETARIA DEL CENTRO

Lugar y fecha

, de de de

 Xacobeo 2021**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte

ANEXO VI

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA UBICACIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA ENTIDAD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CARGO/VINCULACIÓN CON LA ENTIDAD			TELÉFONO
<input type="text"/>			<input type="text"/>

CERTIFICA:

Que la sede social de la entidad a la que representa:

- No está ubicada en una instalación o edificio de titularidad pública.
- Está ubicada en una instalación o edificio de titularidad pública pero devenga un canon o prestación económica por su ocupación.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de  Xacobeo 2021

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA
 Secretaría Xeral para o Deporte

ANEXO VII
**SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA CONCEDIDA
 PR945C - SUBVENCIONES A CLUBS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y SECCIONES DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DE
 ACTIVIDADES DEPORTIVAS**
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CARGO/VINCULACIÓN CON LA ENTIDAD

TELÉFONO

SOLICITA el abono de la ayuda concedida por la Secretaría General para el Deporte, por importe de € con cargo a la subvención a clubs, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas, para lo cual presenta la siguiente documentación, y **DECLARA** que los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Declaración de otras ayudas (anexo VIII).
 Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (anexo IX).
 Relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades (anexo X).

DETALLE DE OTROS INGRESOS Y SUBVENCIONES QUE FINANCIEN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

 En lo referente a otros ingresos o subvenciones que financien la actividad, **DECLARO** bajo mi responsabilidad que como:

- Club deportivo
 Sociedad anónima deportiva
 Sección deportiva

el importe de la subvención concedida por la Secretaría General para el Deporte, junto con las posibles subvenciones de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no supera los gastos ocasionados con motivo de la participación de sus equipos y deportistas en las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, estatal o internacional.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DEUDAS

 En lo referente a deudas de la entidad con las administraciones públicas, **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:

- La entidad que represento está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



 Jefatura Territorial de la Vicepresidencia y Consellería de
 Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de

**XUNTA
 DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
 PRESIDENCIA
 Secretaría Xeral para o Deporte

ANEXO VIII
DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS
PR945C - SUBVENCIONES A CLUBS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y SECCIONES DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CARGO/VINCULACIÓN CON LA ENTIDAD

TELÉFONO

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que, para la misma finalidad, en relación con otras ayudas solicitadas de las distintas administraciones públicas competentes o de entidades privadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución:

 No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.

 Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

 2. Que en relación con las ayudas *de minimis* (Sociedades Anónimas Deportivas) para la misma finalidad, referidas a los tres últimos ejercicios económicos:

 No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda *de minimis*.

 Sí solicitó y/o se le concedieron ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

 Así mismo, se comprometo a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen de *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Xacobeo 2021

 Jefatura Territorial de la Vicepresidencia y Consellería de
 Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte

ANEXO IX

**MEMORIA DE ACTIVIDADES
PR945C - SUBVENCIONES A CLUBS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y SECCIONES DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DECLARA

Que la entidad que representa realizó las siguientes actuaciones:

Licencias tramitadas por categoría y género (y por especialidad en caso de que la entidad tenga más de una).

Competiciones en las que participó y resultados más destacados.

Entrenadores de la entidad, titulación y principales funciones.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de  **Xacobeo 2021**Jefatura Territorial de la Vicepresidencia y Consellería de
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



CVE-DOG: tqtefvj1-90h8-zii1-qt7-vz35nonrwuv1



ANEXO X

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS E INVERSIONES DE LAS ACTIVIDADES
PR945C - SUBVENCIONES A CLUBS, SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y SECCIONES DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL	NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN					
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF	TELÉFONO	CARGO/VINCULACIÓN CON LA ENTIDAD

Nº	Nº DE REFERENCIA DEL DOCUMENTO	CONCEPTO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	FECHA DE PAGO	ACREEDOR/A	NIF	IMPORTE (€)
TOTAL:							

NOTA: utilítese tantas hojas como sea necesario, manteniendo la correlación en el número de justificantes.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE
Lugar y fecha <input style="width: 150px;" type="text"/> , <input style="width: 30px;" type="text"/> de <input style="width: 50px;" type="text"/> de <input style="width: 50px;" type="text"/>



Jefatura Territorial de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de